

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Mundial de la Creatividad y la Innovación

Argentina (Diario Judicial):

- **Tribunal confirmó la absolución de una mujer por la muerte de su hijo recién nacido, ocurrida inmediatamente después de un parto domiciliario no asistido.** La Sala B del Tribunal de Impugnación Penal de Santa Rosa, con el voto de la mayoría, confirmó la absolución de una mujer por la muerte de su hijo recién nacido, ocurrida inmediatamente después de un parto domiciliario no asistido. En primera instancia fue absuelta por aplicación del principio “in dubio pro reo”, con fundamento en la imposibilidad de acreditar con certeza su estado mental al momento del hecho, dada la presencia de un posible estado crepuscular de la conciencia asociado al estado puerperal y a una historia de vulnerabilidad personal y social significativa. La joven había sido acusada como autora material y penalmente responsable del delito de “homicidio agravado por el vínculo cometido en estado de emoción violenta”. **Según se desprende de la causa, la determinación de la existencia o no de conciencia de la acusada al momento del hecho, fue objeto de examen de los peritos que intervinieron durante todo el proceso.** En este escenario, el Tribunal consideró no existía certeza suficiente de que la imputada comprendía la criminalidad de su conducta y podía dirigir sus acciones al momento del hecho. Afirmó, al respecto, que los informes periciales coincidían en la presencia de una alteración de la conciencia, pero diferían en su alcance, y que esta ambigüedad impedía arribar a una conclusión condenatoria sin vulnerar el principio de duda razonable. Según se desprende de la causa, la determinación de la existencia o no de conciencia de la acusada al momento del hecho, fue objeto de examen de los peritos que intervinieron durante todo el proceso. “Radicando la cuestión a determinar si ese trastorno mental transitorio, producto de un estado puerperal que atravesó la imputada, donde existió un estado crepuscular de la conciencia, afectó su capacidad de comprender la criminalidad de su acto y la posibilidad de determinar sus acciones, expresando el psiquiatra que se mantiene el control de la conducta y la comprensión, pero ambas al servicio de una causa emocional. En cambio, para la psicóloga forense la imputada habría presentado al momento de los hechos una disminuida (o muy escasa) capacidad para comprender, discernir y dirigir de manera racional y controlada sus acciones, predominando en contraposición una reacción emocional intensa con una conducta automática e impulsiva, en ausencia posiblemente de la capacidad de reflexión y de frenos inhibitorios esperables en contexto de normalidad, resultando compleja la valoración del estado de la conciencia al momento de los hechos (...)”, indicaron los jueces de Audiencia de Juicio. Y añadieron: “De lo que surge, a esta altura del proceso, la ausencia de certeza, necesaria para efectuar un pronunciamiento condenatorio, sobre el estado de la conciencia al momento del hecho y su posibilidad de comprensión de la criminalidad de sus actos, (capacidad de obrar de acuerdo a derecho) lo que deja un margen de duda insuperable, debiendo, en consecuencia, hacer jugar esa duda a favor de la situación procesal de la imputada, por imposibilidad de determinación de su estado mental al momento del hecho y disponer, -en consecuencia- su absolución por aplicación del artículo 6 del C.P.P (...)”.

Bolivia (Correo del Sur):

- **El TSJ anula condena contra mujer acusada de homicidio.** El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) anuló una sentencia contra una mujer que fue condenada a cinco años de cárcel en Villa Montes, Tarija, acusada por el homicidio de su amante, un policía que se disparó en el pecho con su arma de fuego, cuando ella terminó la relación sentimental que mantenían. La acusaron por omisión de auxilio, porque después de la tragedia ella abandonó el lugar mientras el hombre se desangraba en el suelo. Según la relación de los hechos, la mujer y el hombre mantenían una relación extramatrimonial, y la tarde del 16 de noviembre de 2018 acordaron encontrarse en oficinas de la entidad financiera FIE, donde el policía trabajaba como guardia de seguridad. Ya en el lugar, se entraron al baño, donde el hombre le advirtió que, si ella persistía en terminar la relación, él se quitaría la vida; entonces sacó su arma reglamentaria y se disparó en el pecho. Luego del balazo, la mujer asustada salió corriendo del lugar hacia la cancha del barrio Bolívar en busca de su amiga que estaba jugando en un campeonato interbancario. Al no encontrarla, volvió a la escena de la tragedia y sacó el casquillo de la bala producto del disparo y el celular de la víctima y, nuevamente, salió hacia donde estaba su motocicleta. Entonces hizo un llamado a Radio Patrullas 110 de la Policía, le contestó una mujer a quien le reveló que en el banco se escuchó un sonido muy fuerte, un disparo, que vayan, porque alguien se había disparado. **ERAN AMANTES.** En la investigación se estableció que ambos eran amantes y tenían sus parejas, y esta relación fue revelada por la esposa de la víctima que encontró cartas, fotografías que se sacaron en la intimidad, mensajes de WhatsApp y una carta a través de la cual el hombre se despedía porque su amante terminó la relación. Previo al hecho ocurrido habían mantenido relaciones sexuales. **ELLA NO LO MATÓ.** En la sentencia se ha probado que ella no lo mató. Ronald Balboa Catari, murió por proyectil de arma de fuego que le provocó anemia aguda (hemotórax masiva), conforme a la autopsia médico legal de 17 de noviembre de 2018. De acuerdo al informe pericial el acusado tenía un arma de fuego calibre 9 milímetros marca Glock 17 en la mano derecha con el que se disparó en el pecho y la pericia balística establecía a la imputada como sospechosa porque en ese momento se encontraba con él. **¿OMISIÓN?** Los jueces del Tribunal de Sentencia en primera instancia y luego los vocales del Tribunal Departamental de Tarija en apelación, sostienen que la mujer omitió brindarle auxilio oportuno al hombre que se encontraba desangrando en el suelo y, al contrario, lo que hizo fue sustraer el teléfono celular de la víctima y el casquillo de la bala producto del disparo, lo que enerva la conducta de evitar darle auxilio y proteger un derecho como es la vida. Arguyen que la imputada era responsable de prestar auxilio a la víctima, estaba en la capacidad de cuidarlo y pedir ayuda, pero desatendió totalmente esa necesidad elemental que es el de velar por la vida. Mucho más al tener una relación sentimental, pues les “ataba” un sentimiento de protección y cuidado a la persona que se encuentra en peligro de muerte por disparo de arma. Por lo que los fiscales y jueces sostienen que la mujer cometió el delito de homicidio por omisión. **ACUDE AL TSJ.** Con la condena en su contra, la mujer imputada recurrió en casación ante el TSJ, reclamando la defectuosa valoración de la prueba durante el juicio oral, por la lesión que la propia víctima se provocó al dispararse en el pecho y no puede decirse que ella se encontraba en posición de garante de la vida de la víctima. En su defensa, sostiene que si el Tribunal de Sentencia llegó a la conclusión de que su persona omitió el auxilio a la víctima, entonces se estaría frente al delito de denegación de auxilio y no de homicidio. En criterio del Tribunal de Sentencia, hubo omisión de ayuda, porque si lo auxiliaba posiblemente iba a vivir, pese a que ha sido una muerte violenta y dolorosa. **AUTO SUPREMO.** Se trata del Auto Supremo de fondo N° 0464/2025, de 10 de abril, que ya se encuentra disponible en el Sistema de Seguimiento y Gestión de Causas del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ). **El TSJ ordena a los vocales dictar nueva sentencia.** En trámite de casación, la Sala Penal del TSJ, conformada por los magistrados Carlos Ortega (Presidente) y Ricardo Torres, ordenó a los vocales emitir otra sentencia tomando en cuenta las observaciones de los magistrados y la tipificación del delito en cuanto a la responsabilidad penal de la acusada que fue condenada a cinco años de cárcel. Esta es una de las primeras sentencias de la Sala Penal del TSJ en lo que va del año, con la que anuló la resolución de un tribunal de juicio de Tarija que condenó a la mujer por el delito de homicidio, arguyendo que ella no brindó socorro a su enamorado después que este se disparó con su propia arma de fuego.

Uruguay (El País):

- **Suprema Corte confirma condenas a padres, salón e Interior en caso de niño que murió en inflable durante un cumpleaños.** Ocho años después del fallecimiento de Luciano Silveira, un niño de cinco años que murió en un **castillo inflable** de un cumpleaños infantil, la [Suprema Corte de Justicia](#) (SCJ)

falló y confirmó la condena de varias personas. Si bien la vía penal había sido resuelta, restaba la confirmación de las responsabilidades civiles del caso: los padres del cumpleaños, la empresa organizadora de la fiesta y el **Ministerio del Interior**. El 9 de diciembre de 2016 Luciano fue llevado por su padre al cumpleaños de un compañero de clase. Este se realizaba en un salón de fiestas del **barrio Buceo**. Lo dejó en el lugar y sobre las 22:30 volvió a buscarlo. Nadie conseguía encontrarlo. Llegaron a plantearse incluso la posibilidad de que se hubiera retirado junto a los padres de un amigo. Luego de varios minutos de búsqueda, el cuerpo del niño de cinco años fue encontrado enrollado dentro de un castillo inflable ya desarmado, y a pesar de que se intentaron tareas de reanimación, todo fue en vano. Había fallecido por **asfixia**, según constataron luego las pericias. Tras la tragedia, la familia de Luciano - padre, madre y hermana- comenzaron acciones civiles y penales contra quienes entendían habían sido los culpables. En primer lugar, contra la **empresa organizadora de la fiesta**, así como también **dos animadores**. También contra los padres del niño que cumplía años. Y, por último, hacia el **Ministerio del Interior** -por errores en el procedimiento de la investigación. La vía penal llevó a que en abril de 2018, la entonces fiscal Gabriela Fossati acusara a cinco personas por la muerte de Luciano, aunque no solicitó la pena de prisión. Finalmente, fueron procesados por homicidio culposo el dueño del local y la animadora responsable de los niños, así como también el hermano del dueño por encubrimiento, debido a que entregó a la Justicia solo parte de las filmaciones de las **cámaras de seguridad**. Pero el proceso civil continuó, y tuvo novedades en los últimos días, cuando la SCJ se expresó con respecto a un recurso de casación presentado por algunas de las partes condenadas. **Culpabilidad**. Luego de varias etapas, resoluciones de primera y segunda instancia, la SCJ emitió su resolución con respecto al caso del fallecimiento de Luciano, estableciendo finalmente los montos de las condenas. El primer fallo de la Justicia civil se dio en julio de 2023. Allí quedó determinado que las responsabilidades se dividieron así: 45% fue de la empresa organizadora del evento, 30% de los padres del niño que cumplía años y 25% de los padres de Luciano por no informar que su hijo era **paciente epiléptico** con reciente cambio de medicación. Con respecto al dueño del local, la Justicia de primera instancia determinó que “actuó en **forma negligente** en la organización del evento, al contratar un número insuficiente de dependientes para el número de niños que concurrieron y las dimensiones del local”, según surge del documento al que accedió El País. Por este motivo se lo condenó a pagar un total de **US\$ 54.000** a la familia de Luciano. Con respecto a los padres del cumpleaños, se aseguró que “tenían a su cargo la responsabilidad de los niños invitados, máxime considerando su edad y cantidad”, condenándolos al pago de **US\$ 36.000**. Se determinó también que a nivel civil no puede definirse responsabilidad de los animadores, ya que “ante la existencia de número insuficiente, no pudieron cumplir sus tareas en debida forma”. “Con relación al desinflado y enrollado del inflable, la responsabilidad le incumbe al empresario, quien puede dar órdenes, siendo el dependiente un órgano ejecutor que obra por cuenta de su empleador”, según la Justicia. Por último, se tuvo en cuenta que personal policial incurrió en irregularidades durante el proceso, incidiendo en la investigación y afectándola, por lo que el **Ministerio del Interior** deberá pagar **US\$ 14.000**. Es que un informe de **Asuntos Internos** de la cartera advirtió sobre errores en el relevamiento del lugar donde se realizó la fiesta por parte de personal de Policía Científica, que tampoco preservó correctamente la escena, perdiendo elementos claves para el rápido esclarecimiento del caso. Entre los funcionarios puestos bajo la lupa estuvo un perito que en ese entonces trabajaba para Policía Científica, y que se encontraba en el lugar como invitado del cumpleaños. Posteriormente en el proceso judicial, y luego de recursos presentados por las partes, el Tribunal de Apelaciones decidió mantener la sentencia de primera instancia, aunque realizó una modificación. Con respecto a la condena que inicialmente se había fijado para el dueño del local, el Tribunal determinó que su hermano y socio compartía responsabilidad, por lo que se lo incluyó en el pago del dinero. Si bien el hombre presentó un recurso de casación, asegurando no ser socio, fue desestimado recientemente por la Corte. La defensa del hombre enfatizó en la no vinculación con el salón de fiestas y en que su rol solo fue el de asistir a su hermano, pero la SCJ respaldó la resolución del Tribunal. “Surgen de la prueba indicios concluyentes en cuanto a que en los hechos ambos codemandados eran socios de un único emprendimiento comercial cuyo giro es organización de fiesta infantiles”, dice el documento en el que se determinó la responsabilidad compartida de los hermanos como dueños del local. Por último, la SCJ confirmó que los intereses a todos los montos serán computados desde el día del fallecimiento de Luciano hasta que se haga efectivo el pago a la familia. **Además habían pedido imputar a los padres del cumpleaños**. Durante el proceso penal, en el que fueron procesados una animadora, el dueño del local y su hermano, la entonces fiscal **Gabriela Fossati** también había pedido la imputación de los padres del cumpleaños. Según Fossati, no “vigilaron, atendieron y supervisaron” a los niños de forma directa, ya que dijeron haber contratado un servicio “cero estrés”. Si bien la fiscal consideró que los adultos debieron responder por el bienestar de Luciano y que tuvieron responsabilidad penal, tanto un juez como el Tribunal de Apelaciones consideraron que no correspondía la imputación.

Estados Unidos (AP/Diario Constitucional):

- **Suprema Corte bloquea, por ahora, nuevas deportaciones bajo ley de guerra del siglo XVIII.** La Corte Suprema de Estados Unidos bloqueó el sábado, por ahora, la deportación de cualquier venezolano detenido en el norte de Texas según una ley de tiempos de guerra del siglo XVIII. En una breve orden, el alto tribunal ordenó al gobierno del presidente Donald Trump que no expulse a los venezolanos retenidos en el Centro de Detención Bluebonnet “hasta nueva orden de esta corte”. Los jueces Clarence Thomas y Samuel Alito disintieron. El máximo tribunal actuó en respuesta a un recurso de emergencia interpuesto por la Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU, por sus siglas en inglés) que argumentaba que las autoridades migratorias parecían estar tomando medidas para reanudar las deportaciones en virtud de la Ley de Enemigos Extranjeros de 1798. La Corte Suprema había dicho en abril que las deportaciones podrían continuar solo si quienes estaban a punto de ser expulsados tenían la oportunidad de defender su caso ante un tribunal y se les concedía “un tiempo razonable” para impugnar sus deportaciones pendientes. “Estamos profundamente aliviados de que la Corte haya bloqueado temporalmente las deportaciones. Estas personas corrían un peligro inminente de pasar el resto de sus vidas en una brutal prisión salvadoreña sin haber tenido nunca un proceso justo”, dijo Lee Gelernt, abogado de la ACLU, en un correo electrónico. El sábado, el gobierno de Trump presentó documentos donde insta a la corte suprema a reconsiderar su suspensión. La secretaria de prensa, Karoline Leavitt, dijo en una publicación en X: “Estamos seguros de que finalmente prevaleceremos contra la avalancha de litigios sin mérito presentados por activistas radicales”. El viernes, dos jueces federales se negaron a intervenir cuando los abogados de los afectados lanzaron una desesperada campaña legal para evitar su deportación, a pesar de que uno de los magistrados dijo que el caso planteaba preocupaciones legítimas. A primera hora del sábado, la Corte de Apelaciones del 5to Circuito de Estados Unidos también se negó a emitir una orden que protegiera a los detenidos de ser deportados. La ACLU ya había presentado demandas para bloquear las deportaciones de dos venezolanos detenidos en el centro de Bluebonnet y buscaba una orden que prohibiera la expulsión de cualquier inmigrante en la región bajo la Ley de Enemigos Extranjeros. En una solicitud de emergencia presentada la mañana del viernes, la ACLU advirtió que las autoridades de inmigración acusaban a otros venezolanos detenidos allí de formar parte de la pandilla Tren de Aragua, lo que permitiría que se les aplicase la ley. Esta normativa solo se ha invocado tres veces en la historia de Estados Unidos, la más reciente durante la Segunda Guerra Mundial, para mantener a civiles estadounidenses de origen japonés en campos de internamiento. El gobierno de Trump argumentó que dicha ley lo capacitaba para expulsar rápidamente a inmigrantes identificados como miembros de la pandilla, independientemente de su estatus migratorio. Tras la orden unánime emitida el 9 de abril por el alto tribunal, jueces federales de Colorado, Nueva York y el sur de Texas emitieron rápidamente órdenes que prohibían la deportación de detenidos en virtud de esa ley hasta que el gobierno estableciera un proceso para que pudieran presentar sus reclamos ante una corte. Pero no se ha emitido ninguna orden de este tipo en la región de Texas a la que pertenece Bluebonnet, que se encuentra a 38 kilómetros (24 millas) al norte de la ciudad de Abilene, en el extremo norte del estado. El juez de distrito James Wesley Hendrix, designado por Trump, se negó esta semana a prohibir al gobierno la expulsión de los dos hombres identificados en la demanda de la ACLU porque el Servicio de Control de Inmigración y Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés) presentó declaraciones juradas de que no serían deportados de inmediato. También se negó a emitir una orden más amplia que prohibiera la remoción de todos los venezolanos del área en virtud de la ley porque, según dijo, las deportaciones aún no habían comenzado. Pero la solicitud presentada el viernes por la ACLU incluye declaraciones juradas de tres abogados de inmigración que dijeron que a sus clientes en Bluebonnet se les dio documentación que indicaba que eran miembros del Tren de Aragua y podrían ser deportados para el sábado. En uno de los casos, la abogada de inmigración Karene Brown afirmó que a su cliente, a quien identificó únicamente por sus iniciales, se le dijo que firmara papeles en inglés, aunque solo habla español. “El ICE informó a F.G.M. de que estos papeles venían del presidente, y que sería deportado incluso si no los firmaba”, escribió Brown. Gelernt dijo en una audiencia el viernes por la noche ante el juez de distrito James E. Boasberg de Washington D.C., que el gobierno llevó inicialmente a los venezolanos a su instalación migratoria en el sur de Texas para su deportación. Pero, dado que un magistrado prohibió las deportaciones en esa zona, los ha llevado al centro de Bluebonnet, donde no hay ninguna orden de ese tipo. Además, apuntó que varios testigos informaron que los hombres estaban siendo subidos a autobuses el viernes por la noche para ser llevados al aeropuerto. Luego de que Hendrix no accedió a la solicitud de la ACLU para que emitiera una orden de emergencia, el grupo recurrió a Boasberg, quien suspendió las deportaciones en marzo. La Corte Suprema dictaminó que las órdenes contra la deportación solo podían provenir de jueces en jurisdicciones donde los inmigrantes estaban detenidos, lo que, según Boasberg, lo dejaba sin poder hacer nada el viernes.

“Comprendo todo lo que estás diciendo”, le dijo Boasberg a Gelernt. “Simplemente no creo que tenga el poder de hacer algo al respecto”. Esta semana, Boasberg encontró que hay causa probable de que el gobierno de Trump cometió desacato criminal al desobedecer su prohibición inicial de deportación. Le preocupaba que el documento que el ICE entregaba a los detenidos no dejara claro que tenían derecho a impugnar su deportación en la corte, lo que él creía que la Corte Suprema había ordenado. Drew Ensign, un abogado del Departamento de Justicia, no estuvo de acuerdo, y señaló que las personas programadas para la deportación tendrían un “mínimo” de 24 horas para impugnar su expulsión en la corte. Dijo que no había vuelos programados para el viernes por la noche y que no estaba al tanto de ninguno el sábado, pero el Departamento de Seguridad Nacional comentó que se reservaba el derecho de deportar personas. El ICE señaló que no comentará sobre el litigio. También el viernes, un juez de Massachusetts hizo permanente su prohibición temporal a que el gobierno deporta a inmigrantes que han agotado sus apelaciones a países distintos de los suyos, a menos que se les informe de su destino y se les dé la oportunidad de objetar si enfrentarían tortura o muerte allí. Algunos venezolanos sujetos a la Ley de Enemigos Extranjeros de Trump han sido enviados a El Salvador y alojados en su notoria prisión principal.

- **Justice Alito critica fallo nocturno que bloqueó orden de deportación de Trump.** La Corte Suprema actuó "literalmente en medio de la noche" y sin una explicación suficiente al impedir al gobierno de Donald Trump deportar a cualquier venezolano detenido en el norte de Texas bajo una ley de tiempos de guerra del siglo XVIII, escribió el juez Samuel Alito en un categórico disenso que criticó a la mayoría de siete miembros del máximo tribunal de Estados Unidos. Acompañado por el también juez conservador Clarence Thomas, Alito señaló que había un "dudoso apoyo fáctico" para conceder la solicitud en una apelación de emergencia de la Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU, por sus siglas en inglés). El grupo argumentó que las autoridades de inmigración parecían estar actuando para reiniciar tales deportaciones bajo la Ley de Enemigos Extranjeros de 1798. La mayoría no proporcionó una explicación detallada en la orden emitida temprano el sábado, como es típico, pero la corte había dicho previamente que las deportaciones podrían proceder sólo después que quienes estaban a punto de ser expulsado tuvieran la oportunidad de argumentar su caso en la corte y se les diera "un tiempo razonable" para impugnar sus deportaciones pendientes. Alito afirmó en el disenso, publicado horas después de la intervención de la corte contra el gobierno republicano, que "tanto el Poder Ejecutivo como el Judicial tienen la obligación de obedecer la ley". La breve orden de los jueces impidió al gobierno deportar a los venezolanos detenidos en el Centro de Detención Bluebonnet "hasta nueva orden de esta corte". Alito agregó que el fallo "sin precedentes" fue "otorgado apresurada y prematuramente". Escribió que no estaba claro si la Corte Suprema tenía jurisdicción en esta etapa del caso, diciendo que no se habían agotado todas las vías legales en los tribunales inferiores y que los jueces no habían tenido la oportunidad de escuchar la versión del gobierno. "Los únicos documentos ante esta Corte Suprema fueron los presentados por los solicitantes. La Corte no había ordenado ni recibido una respuesta del gobierno respecto a las alegaciones fácticas de los solicitantes o a cualquiera de los problemas legales presentados por la solicitud. Y la Corte tampoco tuvo el beneficio de una respuesta del gobierno presentada en ninguno de los tribunales inferiores", detalló Alito. Alito señaló que los documentos legales, "si bien alegaban que los solicitantes estaban en peligro inminente de ser expulsados, proporcionaban poco apoyo concreto para esa alegación". Destacó que, aunque la corte no escuchó directamente al gobierno sobre ninguna deportación planificada bajo la Ley de Enemigos Extranjeros en este caso, un abogado del gobierno en un asunto diferente había dicho a una Corte Federal de Distrito en una audiencia el viernes por la noche que no se planeaba que tales deportaciones ocurrieran ni el viernes ni el sábado. "En resumen, literalmente en medio de la noche, la Corte Suprema emitió un fallo sin precedentes y legalmente cuestionable sin dar a los tribunales inferiores la oportunidad de pronunciarse, sin escuchar a la parte opositora, dentro de las 8 horas de recibir la solicitud, con un dudoso apoyo fáctico para su orden, y sin proporcionar ninguna explicación para su orden", escribió Alito. "Me negué a unirme a la orden de la Corte porque no teníamos una buena razón para pensar que, dadas las circunstancias, emitir una orden a medianoche era necesario o apropiado. Tanto el Poder Ejecutivo como el Judicial tienen la obligación de acatar la ley". El gobierno ha presentado documentos instando a la Corte Suprema a reconsiderar su suspensión. El viernes, dos jueces federales se negaron a intervenir al tiempo que los abogados de los inmigrantes lanzaban una desesperada campaña legal para evitar su deportación. Temprano el sábado, la Corte Federal de Apelaciones del 5to Circuito también se negó a emitir una orden protegiendo a los detenidos de ser deportados. La ACLU ya había presentado un recurso para frenar las deportaciones de dos venezolanos detenidos en la instalación de Bluebonnet y buscó una orden que prohibiera las expulsiones de cualquier inmigrante en la región bajo la Ley de Enemigos Extranjeros. En la petición de emergencia el viernes temprano, la ACLU advirtió que las autoridades de inmigración estaban acusando a otros venezolanos detenidos allí de ser miembros de la pandilla Tren de Aragua, lo que los hace sujetos

al uso de la ley por parte de Trump. Sólo se ha invocado tres veces en la historia de Estados Unidos, la más reciente durante la Segunda Guerra Mundial para mantener a civiles japoneses-americanos en campos de internamiento. El gobierno sostiene que les da el poder de expulsar rápidamente a los inmigrantes que identificaron como miembros de la pandilla, independientemente de su estatus migratorio. Tras la orden unánime de la Corte Suprema el 9 de abril, jueces federales en Colorado, Nueva York y el sur de Texas emitieron rápidamente órdenes prohibiendo la deportación de detenidos bajo la ley hasta que el gobierno proporcione un proceso para que puedan presentar reclamos en la corte. Pero no se había emitido tal orden en el área de Texas que cubre Bluebonnet, que está a 24 millas al norte de Abilene en el extremo norte del estado. Algunos venezolanos sujetos a la aplicación de la ley por parte de Trump han sido enviados a El Salvador y encarcelados en su notoria prisión principal.

- **Tribunal declara que Google mantuvo un monopolio ilegal en el mercado de la publicidad digital.** Un tribunal federal en Estados Unidos declaró este jueves que Google incurrió en prácticas monopolísticas ilegales en el sector de la publicidad digital, abusando de su posición dominante para controlar dos mercados clave: el de los servidores de anuncios para editores y el de las plataformas de intercambio de publicidad gráfica en la web abierta. La sentencia, dictada por la jueza federal Leonie M. Brinkema, sostiene que la compañía tecnológica utilizó durante más de una década una serie de mecanismos contractuales y tecnológicos para consolidar su poder de mercado y excluir a sus competidores, dificultando así una competencia libre y efectiva. “Estas prácticas no fueron fruto del éxito empresarial legítimo, sino de una estrategia deliberada para eliminar rivales, limitar la innovación y perjudicar a sus propios clientes —entre ellos, medios de comunicación, anunciantes y plataformas independientes—”, indica la resolución. La jueza Brinkema subrayó que Google “no solo aprovechó su posición dominante, sino que diseñó activamente un ecosistema cerrado y dependiente, basado en herramientas interconectadas que dejaban pocas opciones reales fuera de su red publicitaria”. El fallo detalla que “durante más de una década, Google ha vinculado su servidor publicitario para editores y su plataforma de intercambio de anuncios mediante políticas contractuales y la integración tecnológica, lo que le ha permitido establecer y proteger su poder monopolístico en estos dos mercados. Google consolidó aún más su poder imponiendo políticas anticompetitivas a sus clientes y eliminando características deseables de sus productos”. “Además de privar a sus rivales de la capacidad de competir, esta conducta excluyente perjudicó sustancialmente a los editores clientes de Google, al proceso competitivo y, en última instancia, a los consumidores de información en la web abierta”, concluyó la jueza. La sentencia también advierte que esta conducta ha tenido “un impacto sustancial en la competencia y en el acceso a servicios publicitarios justos y transparentes”. **Medidas correctoras y posibles consecuencias estructurales.** Como medida inmediata, el fallo otorga a Google un plazo de siete días para presentar un plan de medidas correctoras ante el tribunal. Aunque por ahora no se han impuesto sanciones económicas, la resolución judicial abre la puerta a acciones estructurales más severas si las propuestas de la compañía no resultan satisfactorias. En paralelo, el Departamento de Justicia de Estados Unidos y un grupo de fiscales generales de varios estados están solicitando una reestructuración profunda del negocio publicitario de Google. Entre las medidas en discusión figura la posible escisión de activos estratégicos como el navegador Chrome o la plataforma publicitaria DoubleClick, adquirida por Google en 2007. Google, por su parte, anunció que recurrirá la sentencia. En un comunicado, la empresa afirmó haber “ganado la mitad del caso” y que apelará la otra mitad, sin precisar qué aspectos considera favorables. Este fallo representa uno de los reveses judiciales más importantes para Google en Estados Unidos y podría marcar un punto de inflexión en la regulación de los mercados digitales, en el marco de un esfuerzo creciente de las autoridades por limitar el poder de las grandes plataformas tecnológicas y proteger la libre competencia en el entorno online.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: condena dictada contra juezas rumanas que transgredieron sus competencias en el marco de un caso penal se ajusta a derecho.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) desestimó la demanda deducida contra Rumania por la condena dictada contra juezas involucradas en un hecho de corrupción. No constató ninguna violación al artículo 7 (no hay pena sin ley) del Convenio Europeo de Derechos Humanos, al estimar que la sanción impuesta a las juezas no violó su independencia judicial. Las demandantes, juezas de un tribunal de apelación, participaron en una sala que, mediante sentencia firme en 2012, anuló la condena penal de un acusado, al considerar vulnerado el principio *ne bis in idem*. Posteriormente, la Dirección Nacional Anticorrupción (DNA) abrió una investigación penal contra ellas por presunto abuso de funciones, favorecimiento del autor de un delito y falsedad, alegando que la sentencia

anulatoria fue dictada bajo la influencia de un soborno. Tras varias resoluciones, en 2016 la tercera demandante fue condenada por corrupción pasiva. En paralelo, la primera y la segunda demandante fueron absueltas en primera instancia, pero posteriormente condenadas en firme por el Tribunal Supremo a cuatro años de prisión por abuso de funciones, al considerar que actuaron con mala fe. Posteriormente demandaron al Estado ante el TEDH, aduciendo que se había vulnerado su independencia judicial. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, “(...) el comportamiento imputado a las demandantes no era el dictado de una sentencia judicial en sí mismo, sino el hecho de haber adoptado un determinado comportamiento anterior a la elaboración de la sentencia y de haber construido conscientemente un razonamiento jurídico contrario a la ley con el fin de dictar una solución determinada en el caso relativo al acusado, causando así un perjuicio. En efecto, las autoridades nacionales concluyeron que las demandantes habían alterado los hechos con el fin de hacer posible la aplicación del principio *ne bis in idem* en el caso que se les había asignado”. Agrega que, “(...) el objetivo de la investigación penal no era examinar la legalidad y el fundamento de una decisión dictada al final de un proceso de enjuiciamiento — función que pertenece exclusivamente a los órganos de control competentes previstos por la ley—, sino identificar, más allá de esa decisión, un comportamiento contrario a los deberes inherentes a la función y correspondiente al elemento material del delito, así como el motivo del acto en cuestión, siendo dicho comportamiento susceptible, en algunos casos, de influir en la solución adoptada”. Comprueba que, “(...) los tribunales internos examinaron el argumento de las demandantes según el cual la independencia de los jueces, garantizada tanto por la ley fundamental como por textos internacionales, se oponía a su condena por abuso de funciones en relación con el dictado de una sentencia judicial. Indicaron, a este respecto, cómo debía interpretarse y entenderse la independencia de los jueces a la luz de los principios constitucionales y de los documentos internacionales que consideraron pertinentes en el caso”. El Tribunal concluye que, “(...) los artículos legales que penalizaban el abuso de funciones en el momento de los hechos, acompañados de la jurisprudencia interpretativa, estaban redactados de forma suficientemente precisa para permitir a las demandantes, ellas mismas juezas, comprender razonablemente, dadas las circunstancias, que sus actos podían dar lugar a una condena penal, sin que ello supusiera una vulneración de la garantía de independencia del poder judicial. Además, la interpretación adoptada por los tribunales nacionales para establecer la responsabilidad individual de las demandantes era coherente”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal desestimó la demanda interpuesta contra Rumania en todas sus partes.

- TEDH: Países Bajos debe indemnizar a madre que fue privada de su patria potestad tras evaluarse erróneamente su capacidad parental.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda deducida contra Países Bajos por la decisión de un tribunal nacional de privar de su patria potestad a una madre que se habría opuesto a tratar sus problemas de salud mental. Constató una violación al artículo 8 (derecho al respeto a la vida privada y familiar) del Convenio Europeo de Derechos Humanos, al estimar que las autoridades no evaluaron debidamente la capacidad parental de la mujer. Una ciudadana neerlandesa tenía la patria potestad exclusiva de su hija nacida en 2014. Tras varios episodios de violencia doméstica y el incumplimiento de acuerdos de contacto supervisado, se inició una investigación en 2015. Se detectaron problemas en el entorno familiar, la salud mental de la madre y la cooperación con los servicios sociales. A raíz de ello, se dictó una orden de supervisión y, posteriormente, una orden de tutela urgente que derivó a madre e hija a un centro de acogida. Pese a las medidas adoptadas, la madre persistió en su negativa a colaborar con las autoridades, especialmente al rechazar el ingreso en una clínica para abordar sus problemas psicológicos. En consecuencia, en 2016 se adoptó una decisión administrativa que descartaba la reunificación. Tras varios recursos infructuosos interpuestos por la madre, un juez retiró su patria potestad, al considerar que el plazo aceptable para la reunificación había expirado. Posteriormente demandó al Estado en estrados del TEDH. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, “(...) la decisión de los tribunales nacionales se basó en la ley y perseguía el fin legítimo de proteger la salud y los derechos de la hija. Sobre la “necesidad en una sociedad democrática” de la medida, el Tribunal recuerda que el artículo 8 exige a las autoridades buscar un equilibrio justo entre los intereses en juego, dando especial peso al interés superior del menor, que puede, según el caso, prevalecer sobre el de los padres”. Agrega que, “(...) sin embargo, en general, este interés exige mantener el vínculo con la familia, salvo que esto se haya mostrado claramente indignado. La ruptura de ese vínculo privado al menor de sus raíces. Cuando se adoptan medidas de cuidado temporal, las autoridades deben facilitar la reunificación familiar tan pronto como sea razonablemente posible”. Comprueba que, “(...) en este caso, las autoridades no realizaron un análisis profundo de la vulnerabilidad de la niña, pese a que su decisión se basó en la necesidad de estabilidad para ella. Los anteriores a la privación se basaron principalmente en que la madre era poco cooperativa, y todos los intentos de reunificación cesaron ya en febrero de 2016, solo cuatro meses después de que la niña, de 18 meses, fuera puesta bajo tutela”. El Tribunal concluye que, “(...) aunque la madre impidió la evaluación de su capacidad parental, por ejemplo

negándose a ingresar en una clínica especializada, nada en el expediente indica que rechazara otros métodos de evaluación. La madre era una persona vulnerable que ya no confiaba en los servicios sociales. Las autoridades no debieron renunciar tan pronto a la reunificación sin demostrar debidamente que no era en el interés superior de la menor”. En mérito de lo expuesto, el Tribunal condenó al Estado a pagar 20.000 euros a la demandante por concepto de daño moral.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo concede una indemnización de tres millones de euros por negligencia médica durante un parto que causó lesiones neurológicas irreversibles al niño.** La Sala Civil del Tribunal Supremo ha condenado a Sanitas S.A. a abonar 3.055.797 euros, en concepto de daños y perjuicios, a una madre por la negligencia médica en un parto que tuvo lugar en 2005 que causó lesiones neurológicas irreversibles al niño, quien en 2019 tenía un grado de discapacidad del 94 por ciento. El Supremo estima parcialmente el recurso de la mujer -que actúa en su nombre y en el de su hijo- y eleva la cuantía de la indemnización de los 2,2 millones que fijó la Audiencia Provincial de Madrid a los 3 millones. Respecto a los intereses mantiene que deben aplicarse los previstos en el artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro desde el 27 de diciembre de 2012 (fecha de la primera demanda judicial interpuesta), y no desde la fecha del parto, como pedía la madre, al no haberse acreditado que la aseguradora tuviera conocimiento del siniestro con anterioridad a este momento. El procedimiento se remitía a la fijación de la cuantía de la indemnización, ya que la declaración de la responsabilidad de Sanitas por la deficiente asistencia sanitaria prestada y la relación causal entre dicha actuación y los daños y perjuicios ocasionados, quedó establecida por sentencia firme del año 2016 de la Audiencia de Madrid. Así, quedó acreditado que, debido a la deficiente atención sanitaria prestada, se presentaron complicaciones que desembocaron en una hipoxia extrema mantenida, causando lesiones neurológicas irreversibles en el feto. El niño nació el 23 de abril de 2005 en el hospital Dexeus de Barcelona. Tras obtener en 2016 sentencia firme a su favor en la demanda contra Sanitas que reconoció la deficiente asistencia prestada, la mujer ejercitó acción contra Sanitas para que la indemnización de daños y perjuicios se concretará en 5,1 millones de euros. Sanitas se allanó parcialmente por la cantidad de 1.531.138 euros, pero el Juzgado de Primera Instancia de Madrid estimó parcialmente la demanda y fijó la indemnización en 1.934.184,65 euros, más los intereses del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro, a devengar desde la fecha del emplazamiento del procedimiento precedente, el 27 de diciembre de 2012, al no constar que la demandada hubiera tenido conocimiento de los hechos con anterioridad. La sentencia fue recurrida en apelación por ambas partes. La Audiencia de Madrid desestimó el recurso de Sanitas pero estimó parcialmente el de la madre, elevando la indemnización a 2.206.059 euros. La parte demandante recurrió ese fallo al Supremo, que le ha dado ahora la razón parcialmente e incrementado la cuantía de la indemnización a los 3.055.797 euros, al entender que le corresponden por conceptos que las anteriores instancias no acordaron o por elevar la cuantía de algunos de los conceptos ya atendidos. Respecto a los intereses, mantiene lo establecido por el Juzgado y la Audiencia de que se computen desde el 27 de diciembre de 2012, fecha de la primera demanda.

China (RT):

- **Mujer despedida por salir del trabajo un minuto antes 6 veces en el año gana caso por despido injustificado.** Una mujer de China, identificada como Wang, logró ganar un juicio por despido improcedente después de que la echaran del trabajo por salir un minuto antes de su horario laboral en seis ocasiones durante un mes, [informó](#) South China Morning Post. Wang, quien había estado trabajando durante tres años en una empresa de la ciudad de Guangzhou, en la provincia de Guangdong, fue notificada a finales de 2024, mediante una llamada del departamento de Recursos Humanos, que alegó haber detectado las infracciones a través de grabaciones de vigilancia. A pesar de su "bastante buen rendimiento laboral", la compañía —cuyo nombre no fue revelado— decidió rescindir su contrato. Ante esta situación, la mujer presentó una demanda a las autoridades laborales y posteriormente llevó el caso a un tribunal local. Recientemente, los jueces dictaminaron que el despido carecía de fundamento legal, enfatizando que la empresa no proporcionó pruebas de daños operativos. Además, subrayaron que no se siguieron los procedimientos adecuados, como emitir advertencias escritas o realizar una investigación interna previa. La compensación económica ordenada no fue especificada.

Australia (Diario Constitucional):

- **Tribunal Federal ordena enmendar demanda colectiva por efectos adversos de vacunas Covid-19 por ser “incomprensible”.** Una demanda colectiva presentada ante el Tribunal Federal de Australia, en representación de personas que alegan haber sufrido perjuicios tras inocularse vacunas contra el COVID-19, ha sido objeto de revisión judicial. El procedimiento fue iniciado por tres demandantes, actuando en nombre propio y de otros presuntos afectados, quienes reclaman indemnizaciones al gobierno federal por su actuación en la aprobación y promoción de las vacunas de Pfizer, Moderna y AstraZeneca. La magistrada analizó la quinta versión de la declaración de demanda, la cual consta de 819 páginas. Tras un examen preliminar del documento, la jueza determinó que no cumplía con los requisitos procesales necesarios para proceder, por lo que resolvió su rechazo en esta fase. En la resolución se indicó que el escrito presentaba deficiencias en cuanto a coherencia, precisión y especificidad. Uno de los aspectos cuestionados fue la falta de desarrollo claro en relación con las imputaciones de negligencia y presunta mala conducta atribuidas al gobierno federal y a varios funcionarios públicos. La sección de la demanda dedicada a la supuesta «abuso de autoridad» se extendía a lo largo de 74 páginas, pero fue calificada como insuficiente en términos de detalle y conexión argumentativa. A pesar de las observaciones formuladas, el tribunal otorgó a los demandantes la posibilidad de presentar una nueva versión de la demanda que subsane los defectos señalados. Simultáneamente, se rechazó la solicitud del gobierno federal de que los demandantes aportaran una garantía de 312.000 dólares para cubrir costes legales futuros, tras una oferta por parte de una empresa de asumir dicha garantía, incluso mediante una promesa personal. El Tribunal valoró la propuesta de garantía ofrecida por la mencionada empresa, pero concluyó que no existían elementos probatorios suficientes sobre su situación financiera para otorgar peso jurídico a dicha promesa. Además, se señaló que los costes estimados del litigio podrían ascender a decenas o incluso cientos de millones de dólares en caso de continuar hasta su resolución definitiva. El patrocinador principal de la acción colectiva es un médico radicado en Queensland, quien ha impulsado una campaña de financiación colectiva que ha recaudado más de 558.000 dólares, destinados a sufragar los costes legales asociados al caso.

De nuestros archivos:

**11 de diciembre de 2013
Reino Unido (Reuters)**

- **La Suprema Corte reconoce a la Cienciología como una religión.** El Tribunal Supremo británico ha reconocido este miércoles oficialmente a la Cienciología como una religión y ha decretado que sus iglesias son lugares en los que se puede contraer matrimonio legalmente. El fallo del Alto Tribunal da la razón a Louisa Hodkin, una mujer a la que las autoridades prohibieron celebrar su boda en una capilla de la Iglesia de la Cienciología en Londres con el argumento que no era un lugar donde se pudiera contraer matrimonio. Las autoridades utilizaron una resolución de 1970 que decretaba que la Cienciología no estaba considerada como religión porque no implicaba el culto religioso. El Supremo admitió a trámite de forma unánime el recurso presentado por Hodkin para, posteriormente, fallar que la resolución de 1970 era anacrónica en su definición de adoración religiosa como "reverencia o veneración por Dios o por un ser supremo". "La religión no debe confinarse a aquellas religiones que reconocen una deidad suprema", ha asegurado el juez del Supremo Roger Grenfell Toulson. "Hacer eso es una forma de discriminación religiosa inaceptable en la sociedad actual", ha añadido, haciendo referencia a que este criterio podría excluir, entre otros, al budismo, la religión no teísta más grande del mundo. El Supremo ha asegurado que no es trabajo del Registro General de Nacimientos, Matrimonios y Muertes aventurarse con "sutilezas teológicas o litúrgicas" y ha declarado que las iglesias de la Cienciología deben registrarse como lugares aptos donde se pueda llevar a cabo la celebración de matrimonios.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.